

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18350 17 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0091147

Señores

INDUSTRIA DE ALIMENTOS ALMAZARA SAS

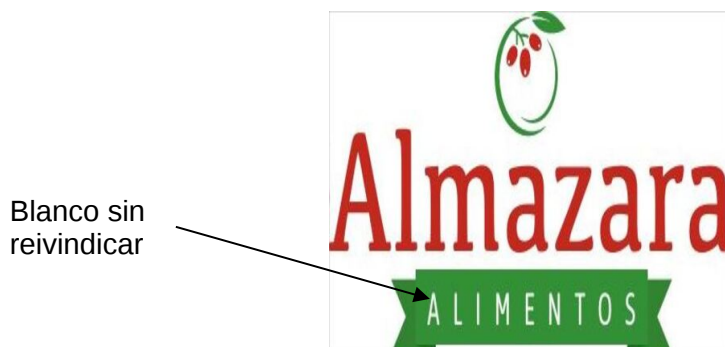
Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la descripción de los colores aportada contiene códigos inexistentes o erróneos, lo que impide comprobar correctamente el color reivindicado. Particularmente se observa que PANTONE: 1436C no es un código existente de verde en el sistema Pantone, así como tampoco se reconoce la referencia PANTONE: COOL 8 C.¹

Ahora bien, se menciona en la casilla de reivindicación de colores, colores que no están presentes en la etiqueta aportada, esto es, gris (cualquiera que sea su referencia Pantone); ni negro pantone: process black c, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Finalmente, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores, toda vez que el color blanco es evidente en la misma pero no se describe en la reivindicación de colores.



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca, empleando códigos correctos y verificables.

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 4816C") utilizando un único código para cada

¹ Véase: <https://www.pantone.com/eu/es/color-finder/COOL-GRAY-8-C?srltid=AfmBOophUFKQcWcMOuzgejDmOFHnSK4M0JckwmyjUtLCiC5WAXujeTah>

Oficio N° 18350 17 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0091147

color, sin mezclar sistemas distintos, asegurando que el sistema de identificación elegido (Pantone) se utilice de manera adecuada y que los códigos proporcionados correspondan fielmente con el sistema seleccionado.

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: rojo, verde, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos